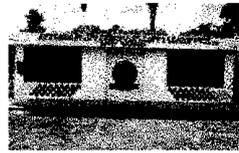




T#7611

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS  
EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS Y TAXIS**



**"RIO SUNO" S.A.**

CONSTITUIDA EL 12-12-96

MEDIANTE RESOLUCION 96.1.1.1.3329

RUC N° 1590017414001 EXPEDIENTE 85518 TELEF. (06) 2893-405 CEL: 093606204 - 091837137

Loreto

Orellana

Ecuador

Loreto, 07 de Febrero del 2012.

*Quito  
4,000.*

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Quito.-

De mis consideraciones:

**SUPERCIAS QUITO  
13/FEB/2012 9:01 CAU**

Dando cumplimiento a las disposiciones legales, comunico a ustedes las siguientes transferencias de acciones realizadas en la **Compañía de Transportes de Carga y Pasajeros en camionetas, camionetas Doble cabinas, y Taxis "Río Suno" S.A.** con expediente N° 85518:

**1.-CEDENTE: FLORES BOLAÑOS JOSE HERNAN; 100168538-5**

**CESIONARIO: BRAVO VEGA WILSON ADALBERTO; 020094826-3**

**ACCIONES: 2**

La mencionada transferencia ha sido registrada en el Libro de Acciones y Accionistas correspondiente y remito a ustedes la documentación respectiva que anexo al presente.

Al mismo tiempo solicito de la manera mas comedida me conceda la **Nomina Actualizada** de los accionistas de la compañía.

Atentamente;

*[Handwritten signature]*

Sr. Juan Carlos Ajila  
**GERENTE DE LA COMPAÑIA  
"RIO SUNO" S.A.**



Dirección: Barrio Nstra. Sra. de Loreto Calle Magdalena Ushiña y s/n

Email: ciariosuno@hotmail.com

**ESCANEAR**

*transferencia registrada  
adjunto nomina  
14-02-12.*

**CONSTANCIA DE SESIÓN DE DERECHO DE  
DOS ACCIONES INCLUIDO EL DISCO N.- 805.**



En la ciudad de Loreto, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, República del Ecuador. Hoy día treinta y uno de enero del año dos mil doce. Ante mí Yolanda Torres Alvarado. **NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN LORETO.** Por así disponerlo el Art. Cuarenta y seis en concordancia con el Art. Cuarenta y ocho incisos terceros de la Ley Notarial vigente; y, Por ratificación mediante Ofic. No.-140-PCSJT/98, del H. Corte Superior de Justicia de Napo. **COMPARECEN:** Por una parte los cónyuges señores **FLORES BOLAÑOS JOSÉ HERNÁN**, portador de la cédula de ciudadanía número 100168538-5, Y **ANDRADE TORRES SONIA GLADIS ADRIANA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 100179122-5, ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, a quien para efecto de este contrato se los llamará simplemente **"CEDENTES"**; y, Por otra parte el señor **BRAVO VEGA WILSON ADALBERTO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 020094826-3, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado ( disuelto a lo sociedad conyugal) se adjunta como documento habilitante, domiciliado en esta ciudad, a quien para efectos de este contrato se lo llamará simplemente **"CESIONARIO"**.- Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, casados, capaces para contratar y obligarse.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces para realizar documentos de carácter Penal Civil o Privado, quienes libre y voluntariamente deciden realizar el presente documento bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.** Los cónyuges señores **FLORES BOLAÑOS JOSÉ HERNÁN** y **ANDRADE TORRES SONIA GLADIS ADRIANA**, manifiestan ser socios activos mayoritarios de 2 acciones, Incluido un puesto calificado legalizado con el disco N.- 805 en la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS DOBLE CABINAS Y TAXIS "RIO SUNO" S.A"**.

SEGUNDA.- Con estos antecedentes expuestos los cónyuges señores **FLORES BOLAÑOS JOSÉ HERNÁN** y **ANDRADE TORRES SONIA GLADIS ADRIANA**, libre y voluntariamente **CEDEN LAS DOS ACCIONES, INCLUIDO UN PUESTO CALIFICADO LEGALIZADO CON EL DISCO N.- 805 OTORGADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, a favor del señor **BRAVO VEGA WILSON ADALBERTO**; documento con el cual autoriza para que haga los trámites respectivos y pase a nombre del interesado.

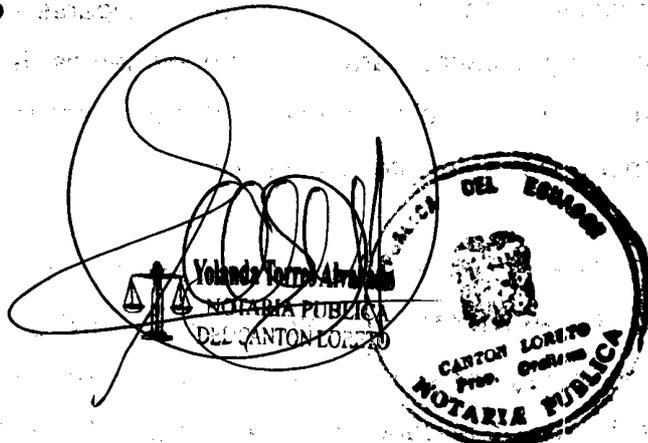
Leído que les fue el presente documento a los comparecientes, quienes se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria. De todo cuando doy fe.

Sr. Flores Bolaños José Hernán  
C.C. N.- 100168538-5

Sra. Andrade Torres Sonia Gladis Adriana  
C.C. N.-100179122-5

**CEDENTES**

Sr. Bravo Vega Wilson Adalberto  
C.C.N.- 020094826-3  
**CESIONARIO**






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION DE VOTANTE

NOMBRE: [Redacted]  
 CANTON: [Redacted]  
 PROVINCIA: [Redacted]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION DE VOTANTE

NOMBRE: ROSA CRISTINA FLORES M  
 CANTON: LORETO  
 PROVINCIA: LORETO

REN 1222873



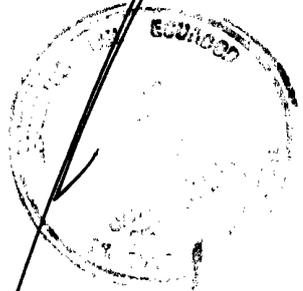

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

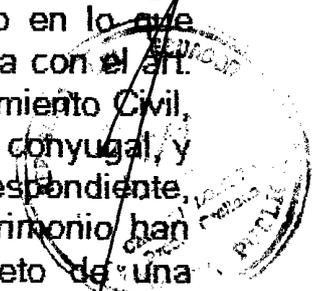
NÚMERO: 1001666385  
 CEDULA: [Redacted]

NOMBRE: FLORES ROSA CRISTINA FLORES M

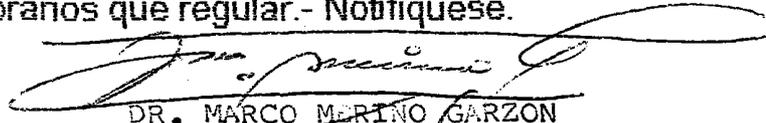
DRELLANA: LORETO  
 PROVINCIA: LORETO  
 PARROQUIA: [Redacted]







PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO.- Tena, a 31 de Julio del 2002, las 09h30. VISTOS: WILSON ADALBERTO BRAVO VEGA manifiesta que, de la partida de matrimonio que adjunta pone en conocimiento que es casado con la señora Teresa de Jesús Villacrés Quintana, con quien ha contraído matrimonio el 14 de Octubre de 1.999 en la parroquia Arosemena Tola, cantón Arosemena Tola, provincia de Napo, y demanda la Disolución de la sociedad conyugal conformada con su mencionada cónyuge, fundamentado en lo que determina el art. 194 N°4 del Código Civil en concordancia con el art. 236 ibidem y arts. 829 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a fin de que en sentencia se declare disuelta la sociedad conyugal, y ejecutoriada que sea se inscriba en el Registro Civil correspondiente, debiendo darse el trámite sumario, Que dentro del matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles que serán objeto de una partición posterior, y se cite a la demandada en el domicilio señalado. Aceptada la demanda a trámite se ha dispuesto correr traslado con la misma y auto de calificación a la demandada para que conteste dentro del término legal de tres días, a quien se le citará en el domicilio señalado. A fs. 6 consta la razón actuarial de habersele citado a la demandada en su persona, misma que no ha comparecido a juicio ni ha propuesto las excepciones pertinentes a esta clase de juicios, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 831 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No hay nulidad que declarar, por lo que el proceso es válido; SEGUNDO.- Con la partida de matrimonio que obra a fs. 1 queda justificado la celebración del mismo, y por ende la constitución de la sociedad conyugal; TERCERO.- Por cuanto la demandada no ha propuesto ninguna de las excepciones determinadas en el art. 830 del Código de Procedimiento Civil, y al tenor de las disposiciones legales invocadas en el libelo de demanda, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose la demanda se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre Wilson Adalberto Bravo Vega y Teresa de Jesús Villacrés Quintana, y se dispone que ejecutoriada que sea esta sentencia se sub-inscriba al margen de la partida de matrimonio que consta en el Tomo 1, página 12, acta 12, del Registro de Matrimonios de Arosemena Tola correspondiente al año 1.989, para el efecto oficiase a la señora Jefe Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Napo, Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese.



DR. MARCO MERINO GARZON

JUEZ

SA  
KC  
C

-En la ciudad de Tena, a los treinta y un día del mes de julio del dos mil dos a las diecisiete horas notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede al actor Wilson Bravo, por boleta dejada en el casillero 05 del doctor Sergio Chacón. LO CERTIFICO

~~Lcdo. Jorge Darío Campos~~  
~~SECRETARIO~~

RAZON: siento por tal que en esta fecha dejo copia de sentencia que antecede en el archivo de este Juzgado. LO CERTIFICO

Tena, a n31 de julio del 2002.

~~Lcdo. Jorge Darío Campos~~  
~~SECRETARIO~~

RAZON: siento por ta que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el "inisterio de la ley. LO CERTIFICO  
Tena, a 21 e agosto del 2002

~~Lcdo. Jorge Darío Campos~~  
~~SECRETARIO~~



JUZGADO No. 1 DE LO CIVIL DE TENA - TENA

RAZON: SIENTO POR LA PRESENTE, QUE SE  
HA COPIA QUE ANTES DE SER EL ORIGINAL  
DEL 8 (SENTENCIA) DEL JUICIO *SEPTARIO DEDUCCION Soc. CONYUGAL*  
*184-2002-C*  
LO CERTIFICO. TENA, EL *10 - DICIEMBRE - 2008*

~~SECRETARIO~~



**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS  
EN CAMIONETAS , CAMIONETAS DOBLE CABINAS Y TAXIS**

**"RIO SUNO" S.A.**

CONSTITUIDA EL 12-12-96

MEDIANTE RESOLUCION 96.1.1.1.3329

RUC N° 1590017414001 EXPEDIENTE 85518 TELEF. (06) 2893-405 CEL: 093606204 - 091837137

Loreto

Orellana

Ecuador



A petición verbal de la parte interesada, el suscrito: Sr. Juan Carlos Ajila G. en calidad de Gerente de La Compañía de Transportes "Río Suno" S.A. en debida y legal forma:

**CERTIFICA:**



Que, el señor FLORES BOLAÑOS JOSE HERNAN, portador de la cédula de identidad N° 100168538-5, es socio accionista activo de esta Compañía, y posee un paquete accionario que corresponde a 2 acciones, incluido un puesto calificado legalizado con el disco N° 805, y se encuentra al día con sus obligaciones dentro de esta Compañía,

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad por lo tanto el interesado puede hacer uso del presente documento como lo considere conveniente.

Loreto, a 31 de Enero del 2012.

**Sr. Juan Carlos Ajila  
GERENTE DE LA  
CIA "RIO SUNO" S.A.**

